

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA
RAD: No. 2020-00040-00

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

El señor OSMANI HERNÁNDEZ DURAN, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Exoneración de la Cuota Alimentaria, en contra ELIANA ASTRITH HERNÁNDEZ CORREA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que se debe indicar la dirección electrónica que tengan las partes o manifestar desconocerla; tal como lo exige el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Además, debe precisar el demandante a qué municipio o ciudad corresponde las direcciones consignadas en el acápite de notificaciones de las partes para efectos de realizar con precisión la misma; así lo exige el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora EVELYS SOFÍA CAMARILLO ARÉVALO, como apoderada especial de los señor OSMANI HERNÁNDEZ DURAN, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario